



ACUERDO IEM-CG-11/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LOS ESCRITOS RECIBIDOS CON FECHAS 09 NUEVE Y 23 VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SIGNADOS POR LOS LICENCIADOS JAVIER VALDESPINO GARCÍA Y EUSEBIO JIJÓN PACHECO, EN CUANTO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 12 doce de agosto del año 2005 dos mil cinco, en Sesión Extraordinaria de este Consejo General, se aprobó el acuerdo de rubro: *ACUERDO DEL CONSEJO, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*; mediante el cual, en el punto primero se acordó, esencialmente, otorgar a cada uno de los Partidos Políticos los recursos para los servicios de mantenimiento y conservación de cada una de las áreas con que cuentan en las Instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, respetando las necesidades particulares de cada uno de ellos, siempre y cuando estas sean para desempeñar la función que les corresponde con estricto apego a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral de Michoacán y demás cuerpos normativos de la materia.

SEGUNDO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y



ACUERDO IEM-CG-11/2017

funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al día siguiente, es decir, el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, la cual, señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, este Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

QUINTO. El 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, mediante Sesión Extraordinaria, este Consejo General aprobó el acuerdo CG-16/2014, mediante el cual se determinó tener por acreditado al Partido Encuentro Social, ordenándose la asignación de las prerrogativas correspondientes.



ACUERDO IEM-CG-11/2017

SEXTO. El 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo identificado con la clave CG-03/2016, por el cual se declaró la cancelación del financiamiento público local a los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en los Procesos Electorales Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016.

SÉPTIMO. El 14 catorce de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó la resolución de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-001/2016 y TEEM-RAP-002/2016, acumulados, por la cual se confirmó el acuerdo CG-03/2016, descrito con antelación.

OCTAVO. El 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó en lo que fue materia de impugnación, la resolución detallada en el numeral que antecede, mediante la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con la clave SUP-JRC-102/2016.

NOVENO. El 30 treinta de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo con clave CG-04/2017, de rubro: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LOS MONTOS, EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS MONTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*



ACUERDO IEM-CG-11/2017

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE; mediante el cual se autorizaron los montos del financiamiento público, que por concepto de actividades ordinarias y específicas correspondían a los partidos políticos acreditados localmente con derecho a recibir dicha prerrogativa.

Acuerdo que fue impugnado por la representación del Partido del Trabajo ante este Consejo General, a través del recurso de apelación que fue registrado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, bajo la clave TEEM-RAP-002/2017.

DÉCIMO. El 21 veintiuno de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, resolvió el recurso de apelación TEEM-RAP-002/2017, determinando en la parte atinente, lo siguiente:

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. *Se revoca el acuerdo CG-04/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el treinta de enero del dos mil diecisiete, en los términos expuestos en la presente sentencia.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitir un nuevo acuerdo en el que atienda lo dispuesto en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución.*

DÉCIMO PRIMERO. El 29 veintinueve de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en acatamiento a la resolución citada en el numeral que antecede, este Consejo General aprobó el diverso acuerdo CG-05/2017, titulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MONTOS Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS*



ACUERDO IEM-CG-11/2017

POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-RAP-002/2017; mediante el cual se aprobaron los montos del financiamiento público, que por concepto de actividades ordinarias y específicas correspondían a los partidos políticos acreditados localmente con derecho a recibir dicha prerrogativa.

DÉCIMO SEGUNDO. El 09 nueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el Licenciado Eusebio Jijón Pacheco, Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante este Consejo General, mediante el cual, manifestó lo siguiente:

[...]

En mi carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Encuentro Social, personalidad que tengo debidamente acreditada en ese Instituto Electoral de Michoacán, por este medio le notifico que este instituto político, el cual está debidamente registrado y en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala, participará en el próximo proceso electoral ordinario 2017-2018.

Derivado de lo anterior, le solicito que sean contempladas las prerrogativas de financiamiento público para este instituto político, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, a partir del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, que corresponden al 2 por ciento del monto total anual de los recursos financieros asignados por concepto de prerrogativas en el año 2017, a los partidos políticos acreditados en el Consejo General de ese órgano electoral.

No omito comunicarle que estamos sabedores que aún no hay una declaratoria oficial de la fecha precisa a partir de la cual dará inicio, en el presente año, el proceso electoral antes referido.

[...]



ACUERDO IEM-CG-11/2017

DÉCIMO TERCERO. El 23 veintitrés de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el escrito signado por los Licenciados Javier Valdespino García y Eusebio Jijón Pacheco, en cuanto Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Propietario ante este organismo electoral, del Partido Político Encuentro Social, respectivamente, mediante el cual, en la parte atinente, manifestaron lo siguiente:

[...] le solicitamos atentamente su apoyo e intervención para que se proporcionen -con carácter retroactivo al mes de julio de 2016-, los recursos financieros por concepto de mantenimiento y conservación del área asignada a este instituto político, en las instalaciones de ese órgano electoral, las cuales dejaron (sic) de recibirse, a través de la representación de este partido en el Consejo General del Instituto, por el mismo concepto, a partir del mes de julio de la anterior anualidad, por la cantidad mensual de \$17,164.40 (diecisiete mil ciento sesenta y cuatro pesos y 40/100 M.N.).

*La solicitud del otorgamiento de los recursos por concepto de mantenimiento y conservación del área asignada a este instituto político, se encuentra en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (sic), POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, aprobado por UNANIMIDAD de votos, el 12 de agosto de 2005.***

[...]

*En consecuencia, derivado de lo establecido en el anterior ACUERDO, este instituto político está debidamente acreditado en el Instituto Electoral de Michoacán, como se hace constar en el **Acuerdo núm. CG-03/2016. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO EL 3% TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN E PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 Y EXTRAORDINARIO 2015-2016, emitido por el CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, en fecha 28 veintiocho de enero del 2016 dos mil dieciséis, en su CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO y en el resolutive TERCERO del ACUERDO, determinó que Encuentro Social, conserva su representación***



ACUERDO IEM-CG-11/2017

partidista en el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y demás derechos establecidos en el código Electoral Local.

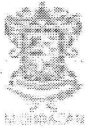
[...]

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Que el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, Colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Comicial del Estado.

TERCERO. Que el artículo 34, fracciones I, III, VII, XXXII y XXXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, **vigilar el cumplimiento de las disposiciones**



ACUERDO IEM-CG-11/2017

constitucionales y las del citado Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; vigilar que lo relativo a **las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumplan en los términos del Código;** desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo; así como todas aquellas que les confiera dicho dispositivo legal y la demás normativa aplicable.

CUARTO. Que a su vez, en relación a la aprobación y la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, es competencia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán conocer y resolver lo correspondiente, de conformidad con los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal; 104, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51 de la Ley General de Partidos Políticos; y 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Que por su parte, el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, establece que es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. En ese sentido, en relación a las manifestaciones vertidas por el Representante Propietario del Partido Encuentro Social mediante el escrito recibido



ACUERDO IEM-CG-11/2017

en este Instituto el 09 nueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en que llevó a cabo la notificación respecto a la participación de dicho instituto político en el próximo proceso electoral ordinario 2017-2018, aunado a la solicitud de que este organismo público contemple las prerrogativas de financiamiento público para el referido instituto político, correspondientes al sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, a partir del inicio del referido proceso electoral, que, según su dicho, corresponden al 2 dos por ciento del monto total anual de los recursos financieros asignados por concepto de prerrogativas en el año 2017 dos mil diecisiete, a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, debe tenerse en consideración lo siguiente.

SÉPTIMO. El financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales, con derecho a dicha prerrogativa, será considerado bajo los rubros siguientes:

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;
- b) Para la obtención del voto; y,
- c) Para actividades específicas como entidades de interés público.

De ahí que, en el caso en particular, el ocurso en el escrito de mérito hace referencia a la asignación de las prerrogativas señaladas en los incisos a) y c), que anteceden, es decir, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidad de interés público, financiamiento que de conformidad con los artículos 41, Base II de la Constitución Federal, 51 de la Ley General de Partidos Políticos y 112 del Código Electoral Local, es otorgado a los partidos políticos de forma anual, bajo las reglas ahí establecidas.



ACUERDO IEM-CG-11/2017

OCTAVO. De manera que, las prerrogativas en comento deberán ser aprobadas y otorgadas de forma anual por este Instituto, derivado de ello, es que en relación al ejercicio 2017 dos mil diecisiete, las mismas ya fueron aprobadas primigeniamente con fecha 30 treinta de enero del presente año, a través del acuerdo del Consejo General con clave CG-04/2017, de rubro: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LOS MONTOS, EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS MONTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE.*

A su vez, el acuerdo de mérito fue impugnado por la representación del Partido del Trabajo ante este Consejo General; medio de impugnación que fue registrado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, bajo la clave TEEM-RAP-002/2017.

Como resultado de la impugnación en comento, el órgano jurisdiccional local resolvió revocar dicho acuerdo, ordenando a este Instituto emitir un nuevo acuerdo en el que se atendiera lo dispuesto en la resolución del referido recurso de apelación TEEM-RAP-002/2017.

En ese sentido, el Consejo General de este Instituto con fecha 29 veintinueve de marzo del año en curso, aprobó el diverso acuerdo CG-05/2017, titulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MONTOS Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE*



ACUERDO IEM-CG-11/2017

ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-RAP-002/2017; mediante el cual se aprobaron los montos del financiamiento público, que por concepto de actividades ordinarias y específicas corresponden a los partidos políticos acreditados localmente con derecho a recibir dicha prerrogativa, mismo que, al no ser recurrido oportunamente mediante algún medio de impugnación, causó firmeza legal, procediéndose a entregar las ministraciones correspondientes.

NOVENO. Así pues, como fue establecido en los acuerdos CG-04/2017 y CG-05/2017, aprobados por este Instituto, dichas prerrogativas únicamente fueron otorgadas a los partidos políticos con derecho a recibirlas.

Esto es así, dado que, tal como se estableció en los antecedentes y considerandos, respectivos, de los acuerdos en comento, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-03/2016, por el cual se declaró la cancelación del financiamiento público local de los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en los Procesos Electorales Ordinario 2014-2015 y Extraordinario 2015-2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos y 113 del Código Electoral Local, los cuales refieren esencialmente que para efecto de que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación



ACUERDO IEM-CG-11/2017

válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En ese tenor, el referido acuerdo CG-03/2016, fue impugnado por los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, siendo confirmado el mismo, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante la resolución dictada dentro de los recursos de apelación TEEM-RAP-001/2016 y TEEM-RAP-002/2016 acumulados, la cual a su vez fue recurrida por el Partido Encuentro Social, no obstante que dicha resolución, de igual manera, fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia recaída al Juicio de revisión Constitucional SUP-JRC-102/2016.

De ahí que, se concluye que el Instituto Electoral de Michoacán se encuentra imposibilitado legalmente para otorgar financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas, al Partido Encuentro Social al no haber cumplido con el supuesto legal para obtener dichas prerrogativas, en relación al porcentaje mínimo de votación válida emitida requerido, en el proceso electoral inmediato pasado.

DÉCIMO. Por otra parte, no hay que perder de vista que de conformidad con los artículos 41, Base II de la Constitución Federal, 51 de la Ley General de Partidos Políticos y 112 del Código Electoral Local, se desprenden dos modalidades diversas para efecto de hacer la entrega de las prerrogativas que por financiamiento público corresponden a los partidos políticos a nivel local, la primera de ellas en cuando un partido político con registro nacional, obtiene su acreditación ante el órgano electoral local o, en su caso, cuando un partido local obtiene su registro ante el organismo



ACUERDO IEM-CG-11/2017

electoral de alguna de las entidades federativas y, la segunda, es cuando un partido político con posterioridad a su registro o, en su caso, acreditación a nivel local, participa en un proceso electoral y obtiene el 3% de la votación válida emitida, condiciones que al momento de cumplirse, hacen efectivo el derecho a obtener dichas prerrogativas, por lo que, en la especie no se surte ninguno de los referidos supuestos.

A su vez, en caso contrario, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone esencialmente que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, asimismo, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo aquí previsto, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Es ese mismo sentido, el artículo 113 del Código Electoral Local, señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado.

No obstante lo anterior, tanto del análisis que se ha hecho a los preceptos constitucionales y legales relacionados con el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos, no existe disposición alguna que advierta que un partido político que no haya obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso inmediato anterior en que haya participado, tendrá derecho a obtener dicha prerrogativa para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas hasta por



ACUERDO IEM-CG-11/2017

el 2% del monto total anual de los recursos financieros otorgados a los partidos políticos acreditados a nivel local, en el siguiente proceso electoral en que participe

DÉCIMO PRIMERO. Es así, que en atención a las consideraciones que preceden, la solicitud formulada por el Partido Encuentro Social resulta improcedente al no existir algún fundamento constitucional o legal, que disponga el otorgamiento de dichas prerrogativas, a los partidos que no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en el proceso inmediato anterior en que hayan participado, tal como se estableció en los diversos acuerdos CG-03/2016 y CG-05/2017, aprobados por este Instituto el 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis y el 29 veintinueve de marzo del año en curso, respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, se analizará la petición formulada en el escrito recibido el 23 veintitrés de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en este Organismo Electoral, signado por los Licenciados Javier Valdespino García y Eusebio Jijón Pacheco, en cuanto Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Propietario ante este organismo electoral, del Partido Político Encuentro Social, respectivamente, mediante el cual, esencialmente solicitan que se proporcionen - *con carácter retroactivo al mes de julio de 2016*-, los recursos financieros por concepto de mantenimiento y conservación del área asignada a ese instituto político, en las instalaciones de este órgano electoral, las cuales dejaron de recibirse, a partir del mes de julio de la anterior anualidad.

Haciendo dicha solicitud, con fundamento en los acuerdos con rubro: *ACUERDO DEL CONSEJO, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN y ACUERDO DEL*



ACUERDO IEM-CG-11/2017

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO EL 3% TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN E PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 Y EXTRAORDINARIO 2015-2016; en particular, lo señalado en el considerando *DÉCIMO NOVENO* y en el resolutivo *TERCERO* del segundo de los acuerdos aquí señalados, en que se determinó que el Partido Encuentro Social, conservaría su representación partidista ante este Consejo, así como los demás derechos establecidos en el código Electoral Local.

DÉCIMO TERCERO. En atención a la petición del Partido Encuentro Social en comento, se tiene que, si bien es cierto, en el punto *TERCERO* del referido acuerdo CG-03/2016, se estableció que los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social conservarían su representación partidista ante este Consejo, así como los demás derechos establecidos en el Código Electoral Local, también lo es, que este Instituto a la fecha actual no ha dejado de otorgar, reconocer y velar por el ejercicio de los derechos establecidos en el referido cuerpo normativo.

Esto es así, dado que de conformidad con el artículo 85 del Código Electoral del Estado, son derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Local y el referido Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a la normativa aplicable; gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General, dicho Código y demás



ACUERDO IEM-CG-11/2017

normas aplicables; respecto del financiamiento público-local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones de la entidad, no podrán establecerse limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables;

Además de formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de dicho Código y las leyes aplicables; ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines; establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno; acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral; nombrar representantes ante el Instituto, en los términos de la Constitución Local y demás legislación aplicable; y, suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales o locales.

En ese mismo sentido, este Instituto en modo alguno, ha restringido indebidamente al Partido Encuentro Social de sus derechos señalados en líneas anteriores, no obstante, que como se citó previamente, mediante acuerdo CG-03/2016 se declaró la cancelación del financiamiento público local del Partido Encuentro Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos y 113 del Código Electoral Local, los cuales refieren esencialmente que para efecto de que un partido político nacional cuente con



ACUERDO IEM-CG-11/2017

recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, de lo que se infiere que este Instituto ha garantizado al referido ente político cada uno de los derechos que establece la norma local.

Lo cual tiene sustento, en relación a que, derivado de lo establecido en los artículos 52 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 113 del Código Electoral Local, no se puede llevar a cabo la inhabilitación de los demás derechos establecidos en el referido dispositivo legal local, a los partidos políticos que no obtengan el 3% de la votación válida en el proceso electoral anterior, sino que únicamente, se podrá llevar a cabo la restricción a los derechos económicos, como es el caso del apoyo que por mantenimiento solicitan los peticionarios.

Es así, que al Partido Encuentro Social no le asiste el derecho a recibir el apoyo por motivo del mantenimiento y conservación de las áreas asignadas por este Instituto, dado que, como se ha establecido en las consideraciones, supuestos y preceptos de derecho que preceden, para obtener el derecho a dicha prerrogativa, se deben cumplir los requisitos descritos en líneas anteriores, en ese sentido, al haberse decretado la cancelación del financiamiento público local por parte de este organismo a dicho ente político por no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior, en consecuencia se restringió dicha asignación, al ser parte del financiamiento que es otorgado a los partidos políticos de forma ordinaria por este órgano público.

Por lo tanto, para que el Partido Encuentro Social esté en condiciones de obtener el apoyo por motivo del mantenimiento y conservación de las áreas asignadas por este Instituto, debe tener vigente el derecho a recibir financiamiento público por parte de



ACUERDO IEM-CG-11/2017

este organismo, lo cual, no acontece en el presente caso, de conformidad con lo determinado en el referido acuerdo CG-03/2016.

En ese tenor, es importante destacar que acorde al análisis de la petición realizada y del supuesto normativo, una vez que el partido Encuentro Social esté en el supuesto legal para recibir financiamiento público, éste organismo, por conducto del Consejo General estará en la posibilidad de llevar a cabo la asignación de la prerrogativa solicitada por el partido político, a partir de que cumpla lo establecido en la ley y no de manera retroactiva como lo solicita, toda vez que a la fecha no se ha cumplido con el requisito legal, para el acceso al financiamiento público, y consecuentemente, para acceder al apoyo de mantenimiento y gastos de operación

En tal sentido, como ya se refirió en líneas anteriores, al no asistirle al Partido Encuentro Social el derecho de recibir el apoyo solicitado, derivado de la aprobación del acuerdo con clave CG-03/2016 emitido por este Consejo General, es que en modo alguno se le puede conceder dicha prerrogativa y menos aún, de forma retroactiva, como lo señalan los peticionarios de mérito, por lo que, de ser el caso, al cumplirse los supuestos legales atinentes para que este Consejo General otorgara de nueva cuenta financiamiento público a dicho instituto político, es decir, de obtener éste último el 3% de la votación válida en el siguiente proceso electoral local, se estaría en condiciones de otorgar nuevamente el apoyo respectivo, causando efecto dicha entrega a partir del momento en que se aprobara el acuerdo correspondiente, en tanto haya cumplido con los requisitos de ley.

Aunado a lo antes manifestado, dicho apoyo fue el Consejo General de este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones de la normativa de la fecha de su emisión,



ACUERDO IEM-CG-11/2017

por lo que no se vulnera ninguna disposición establecida en el referido dispositivo legal.

DÉCIMO CUARTO. En razón de los considerandos que anteceden, este Consejo General determina que la notificación formulada por el Partido Político Encuentro Social, respecto a su participación en el próximo proceso electoral ordinario 2017-2018, se debe tener por recibida, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, se considera que las solicitudes respecto a la asignación de las prerrogativas de financiamiento público para el referido instituto político, correspondientes al sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, a partir del inicio del proceso electoral 2017-2018, así como en relación a los recursos financieros por concepto de mantenimiento y conservación del área asignada a ese instituto político, en las instalaciones de este órgano electoral, resultan improcedentes.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34, fracciones I, III, VII, XXXII y XXXVII y 113, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LOS ESCRITOS RECIBIDOS CON FECHAS 09 NUEVE Y 23 VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SIGNADOS POR LOS LICENCIADOS JAVIER VALDESPINO GARCÍA Y



ACUERDO IEM-CG-11/2017

EUSEBIO JIJÓN PACHECO, EN CUANTO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, RESPECTIVAMENTE.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para conocer y dar trámite a los escritos presentados por los Licenciados Javier Valdespino García y Eusebio Jijón Pacheco, en cuanto Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Propietario ante este organismo electoral, del Partido Político Encuentro Social, respectivamente, con fechas 09 nueve y 23 veintitrés de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se tiene por recibida la notificación formulada por el Partido Político Encuentro Social, respecto a su participación en el próximo proceso electoral ordinario 2017-2018, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Resultan improcedentes las solicitudes respecto a la asignación de las prerrogativas de financiamiento público para el referido instituto político, correspondientes al sostenimiento de actividades ordinarias y específicas, a partir del inicio del proceso electoral 2017-2018, así como en relación a los recursos financieros por concepto de mantenimiento y conservación del área asignada a ese instituto político, en las instalaciones de este órgano electoral, formuladas en los escritos de mérito.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



ACUERDO IEM-CG-11/2017

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese automáticamente al Partido Encuentro Social, de encontrarse presente su representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada la presente resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37 y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN




LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

